

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, C. RONBERTO ROCHA SÁNCHEZ, LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, EN SUS FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SINDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, PARTICIPANDO LA C. ELSA VERÓNICA OTERO GODÍNEZ, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP Y EVENTOS ESPECIALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "VIMARSA NOTICIAS, S.A DE C.V." SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA GENERAL, LA CIUDADANA MARÍA CLARA PUENTE RAYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS;

DECLARACIONES

I.- DE "EL MUNICIPIO":

I.1.- SER UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, AUTÓNOMO PARA SU GOBIERNO INTERIOR Y PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.-----

I.2.- EL C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ LEGITIMADO PARA SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, BAJO EL ACTA NÚMERO 1132, PUNTO DÉCIMO DE LA ORDEN DEL DÍA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018.-----

I.3.- EL LIC. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.-----

I.4.- LA LIC. LORENA VILLALOBOS OLIVARES, SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.-----

I.5.- SE RECIBIÓ OFICIO NÚMERO CSOC/28/2021, SUSCRITO POR LA C. ELSA VERÓNICA OTERO GODÍNEZ, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPP Y EVENTOS ESPECIALES, EN EL CUAL SOLICITA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS Y SERÁ EL RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y TRÁMITE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.-----

I.6.- QUE SU DOMICILIO LEGAL ES PALACIO MUNICIPAL, S/N, ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, Y SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES ES MSF850101 MD2.-----

II.- DE "EL VENDEDOR":

II.1.- LA CIUDADANA MARÍA CLARA PUENTE RAYA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA SER APODERADA GENERAL DE LA EMPRESA "VIMARSA NOTICIAS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LO CUAL LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,039, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2005, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32, DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, LICENCIADO J. FRANCISCO FERNANDEZ REGALADO. ASIMISMO MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, QUE CUENTA CON CLAVE DE R.F.C. VIM851125V57, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.-----

II.2.- MANIFIESTA SER PERSONA FÍSICA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y SER SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON CLAVE DE ELECTOR PNRYCL61121809M800, CURP. PURC611218MDFNYL09.-----

II.3.- QUE EL OBJETO SOCIAL DE SU REPRESENTADA ES LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, DESARROLLO, LOTIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO SUBARRENDAMIENTO, POSEER, GRAVAR, EXPLOTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR CON TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO CON ACTIVIDAD REFERENTE A LA EDICIÓN, PUBLICACIÓN, VENTA Y COMERCIO EN GENERAL DE PERIÓDICOS, REVISTAS, LIBROS Y TODA CLASE DE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES, PREVIO PERMISO, LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS FINES.-----

II.4.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN CARRETERA GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS KM. 12 LA CARBONERA, GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON CÓDIGO POSTAL 36264.-----

II.5.- CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES Y NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR EL SERVICIO PARA EL CUAL FUE CONTRATADA.-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL MUNICIPIO" ADQUIERE DE "EL VENDEDOR", 05 CINCO PLANAS PARA PUBLICIDAD EN EL PERIÓDICO LOCAL DENOMINADO "EL CORREO", PARA LA DIFUSIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y CAMPAÑAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021.

LAS PUBLICACIONES SERÁN DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS EN DISTINTAS DIMENSIONES (CINTILLOS, 1 PLANA, ¼ DE PLANA O ½ PLANA), HASTA AGOTAR LA CANTIDAD REQUERIDA.

SEGUNDA.- PRECIO.- "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL VENDEDOR" LA CANTIDAD DE \$122,603.30 (CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 30/100 M.N), IVA INCLUIDO, LA CUAL SE LIQUIDARÁ EN DOS PAGOS:

UN PRIMER PAGO, POR LA CANTIDAD DE \$61,301.65 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS 65/100 M.N), PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, EL DÍA 08 DE JUNIO DE 2021, SIEMPRE Y CUANDO SEA A ENTERA Y PLENA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO"

UN SEGUNDO PAGO, POR LA CANTIDAD DE \$61,301.65 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS 65/100 M.N), PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SIEMPRE Y CUANDO SEA A ENTERA Y PLENA SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO".

CUENTA PRESUPUESTARIA: 3611
U.R. 31111-1401
F.F. 1100121
A.F. 1.8.3
PROGRAMA: E0007
RESERVA: 3000006280

LOS PAGOS SE EFECTUARÁN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA EN LA CUENTA BANCARIA QUE "EL VENDEDOR" NOTIFIQUE POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO", EN EL CUAL INCLUIRÁ POR LO MENOS, LA CLABE INTERBANCARIA, INSTITUCIÓN Y SUCURSAL BANCARIA CORRESPONDIENTE, DEBIÉNDOSE EXPEDIR EL RECIBO FISCAL, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

TERCERA.- VIGENCIA. EL PRESENTE CONTRATO COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 04 DE ENERO DE 2021, Y CONCLUIRÁ EL DÍA 09 OCTUBRE DEL MISMO AÑO. A SU VENCIMIENTO NO SE ENTENDERÁ PRORROGADO DE MANERA AUTOMÁTICA, SI NO ES POR CONVENIO EXPRESO Y POR ESCRITO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES

CUARTA.- "EL VENDEDOR" SERÁ RESPONSABLE DIRECTAMENTE, CUANDO POR NEGLIGENCIA, DOLO, MALA FE O FALTA DE PERICIA Y CAPACIDAD, SE DERIVEN O CAUSEN DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE QUE EN SU OPORTUNIDAD, TALES CIRCUNSTANCIAS SEAN DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES.

QUINTA.- "EL VENDEDOR" ESTA OBLIGADO A PUBLICAR ÚNICAMENTE EL MATERIAL PUBLICITARIO QUE LE SEA PROPORCIONADO Y AUTORIZADO DIRECTAMENTE POR "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" PROPORCIONARÁ A "EL VENDEDOR", LA INFORMACIÓN, FOTOGRAFÍAS, DISEÑOS Y LOGOS QUE DEBAN PUBLICARSE, LO CUAL SERÁ UTILIZADA CON ESTRICTO APEGO A LO CONVENIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE CONSIDERARÁ PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL MUNICIPIO". ASIMISMO "EL VENDEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR, COPIAR O MODIFICAR EN FORMA ALGUNA LA INFORMACIÓN QUE SE LE PROPORCIONE, A PERSONA ALGUNA, ENTIDAD, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN, SIN QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO".

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A UTILIZAR TODAS LAS MEDIDAS QUE FUEREN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA QUE SU PERSONAL CUMPLA Y OBSERVE DICHA INFORMACIÓN, ABSTENIÉNDOSE DICHO PERSONAL, DE DIVULGAR, REPRODUCIR TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN QUE OBTENGAN O PRODUZCAN CON MOTIVO DE ESTE DOCUMENTO.

SEXTA.- "EL VENDEDOR" SE OBLIGA CON "EL MUNICIPIO" A CUMPLIR CON LO PACTADO Y A PRESTAR SUS SERVICIOS DE MANERA PROFESIONAL, ÓPTIMA, EFICIENTE Y PUNTUAL.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL MUNICIPIO" PROPORCIONARÁ A "EL VENDEDOR", LA INFORMACIÓN, FOTOGRAFÍAS, DISEÑOS Y LOGOS QUE DEBAN PUBLICARSE, LO CUAL SERÁ UTILIZADA CON ESTRICTO APEGO A LO CONVENIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE CONSIDERARÁ PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL MUNICIPIO". ASIMISMO "EL VENDEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR, COPIAR O MODIFICAR EN FORMA ALGUNA LA INFORMACIÓN QUE SE LE PROPORCIONEN, A PERSONA ALGUNA, ENTIDAD, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN, SIN QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A UTILIZAR TODAS LAS MEDIDAS QUE FUEREN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA QUE SU PERSONAL CUMPLA Y OBSERVE DICHA INFORMACIÓN, ABSTENIÉNDOSE DICHO PERSONAL, DE DIVULGAR, REPRODUCIR TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN QUE OBTENGAN O PRODUZCAN CON MOTIVO DE ESTE DOCUMENTO.

OCTAVA.- PARA EL CASO DE QUE "EL VENDEDOR", NO CUMPLA EL TRABAJO PARA EL CUAL ESTÁ SIENDO CONTRATADO, SERÁ PENALIZADO CON EL 30% TREINTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL A PAGAR POR EL MENCIONADO SERVICIO.

NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO TERMINA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) POR CONCLUSIÓN DEL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.
- b) POR MUTUO ACUERDO.
- c) POR RESCISIÓN, CUANDO "EL VENDEDOR" NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- d) EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- e) POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. 2018-2021

"EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO NOTIFICÁNDOLE POR ESCRITO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.
- B) POR SER IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO.
- C) CUANDO YA NO SEAN NECESARIOS LOS SERVICIOS DE "EL VENDEDOR" DEBIDO A CAMBIOS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE "EL MUNICIPIO".
- D) NO CUMPLA ADECUADAMENTE CON LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- E) EN GENERAL, CUANDO EL PRESTADOR INCUMPLA TOTAL O PARCIALMENTE ALGUNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO O POR CUALQUIER CAUSA QUE CONTRAVENGA DISPOSICIONES LEGALES.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.

LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL MUNICIPIO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL VENDEDOR", SIN NECESIDAD DE DECLARATORIA JUDICIAL PREVIA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- f) SI "EL VENDEDOR" NO EJECUTA OPORTUNA Y EFICAZMENTE EL SERVICIO DE ACUERDO CON LO CONVENIDO POR LAS PARTES.
- g) SI "EL VENDEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS O SI NO LES DIERA LA DEBIDA ATENCIÓN POR MEDIO DEL PERSONAL COMPETENTE.
- h) SI CEDE, TRASPASA O EN CUALQUIER FORMA ENAJENA TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO EN CUYO CASO SEA CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO".
- i) A CRITERIO DE "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RRPY Y EVENTOS ESPECIALES, CUANDO "EL VENDEDOR" NO REALICE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO O DEMUESTRE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN LA REALIZACIÓN DEL OBJETO PARA EL CUAL FUE CONTRATADO.
- j) EN GENERAL, POR CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE A "EL VENDEDOR" O A SU PERSONAL QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO, TOTAL O PARCIAL, A LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÍNTEGRO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON SU OBJETO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA VERBAL O ESCRITA, EFECTUADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.

EN CASO DE QUE "EL VENDEDOR", INCURRA EN MORA O NO PRESTE LOS SERVICIOS CONFORME A LO PACTADO, "EL MUNICIPIO" PODRÁ HACER EFECTIVA UNA PENA CONVENCIONAL DEL 30% SOBRE EL MONTO TOTAL ACORDADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES. PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO Y CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES EN ESTE CONTRATO, SE PODRÁN MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS CUALES DEBERÁN AGREGARSE COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHAS MODIFICACIONES OBLIGARÁN A LOS SIGNATARIOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADICIONEN.

DÉCIMA QUINTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. LAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE, VIOLENCIA O LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, QUE PUDIERA AFECTAR LA VÁLIDEZ Y EXISTENCIA DEL MISMO.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. DE LA MISMA MANERA AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO ESTABLECEN QUE PARA EL CASO DE CONTROVERSIA RESPECTO AL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES JURISDICCIONALES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN CUADRUPLICADO, LOS QUE EN EL INTERVIENEN EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, A 04 CUATRO DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL VENDEDOR"